



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 264

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL **AYUNTA-
MIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 264 DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MA-
RÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

10 AGO 2023

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
14	VOTOS A FAVOR
3	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 264

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 23 de marzo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 23 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/387/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, las CC. Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda por el periodo de 1 de enero al 6 de marzo de 2021, Lic. María Guadalupe Mora Quiñonez por el periodo del 7 de marzo al 30 de septiembre de 2021 y Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme a la Constancias expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California y como Tesorero Municipal los CC. Dr. Víctor Daniel Amador Barragán y Lic. Roger Roberto Sosa Alaffita, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre y 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 62 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal y de obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/387/2023, con fecha 24 de marzo de 2023, de los cuales 16 generaron resultados con observación, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/387/2023 en fecha 24 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-8-DAMX-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	No

Se detectó que la Entidad no ha recaudado la cantidad de \$ 1'824,242 por concepto de Revalidación anual de licencia de operación, Revalidación trimestral por máquina, Aportación para programas preventivos para la ludopatía trimestral por máquina y Permiso de operación por horario ampliado anual, correspondiente a derechos que deben de pagar los centros de apuestas (casinos) del ejercicio fiscal 2021, además de los recargos correspondientes de acuerdo a los Artículos 23 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021. Posteriormente la Entidad proporcionó oficio número TES/RR-JUR/1906/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, en el cual determina a cargo del contribuyente un crédito fiscal por la cantidad total de \$ 1'958,587, indicando que cuenta con plazo de 15 días hábiles contados a partir de que aquel en que surta efectos la notificación del mismo; dicho oficio fue notificado y recibido el día 29 de marzo de 2022.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la normatividad aplicable, establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la recaudación de revalidaciones, aportaciones para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual validación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-8-DAMX-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Con la revisión de los registros contables, pólizas de diarios y el "Reporte Concentrado de Convenios con Adeudo a la Fecha" proporcionado por el Área de Recaudación de Rentas y con adeudos al cierre del ejercicio, se detectaron 3 convenios de pago por concepto de multas de



tránsito, revalidación de espectaculares y revalidación de permisos de alcoholes, por un importe de \$163,682 el cual no incluye recargos, los cuales no cumplieron con el pago convenido, señalando que no obstante a las gestiones para su recuperación no han logrado el cumplimiento de pago, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 fracciones I, II, III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Cabe señalar que se continua con el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la recaudación de convenios de pago, así como el seguimiento a las gestiones de pago o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-8-DAMX-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Sí

Se detectó que de la revisión efectuada a la nómina de los meses de febrero, septiembre y octubre, la Entidad efectuó pagos mediante nóminas varias, encontrándose que un importe de \$ 3'998,443 se refiere a percepciones adicionales extraordinarias por concepto de bono de riesgo, bono de productividad, sueldos y compensaciones, gratificaciones agentes y escoltas y estímulos, los cuales no se incluyen como parte del acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos y a los cuales no se les calculan impuestos sobre nómina como Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con los artículos 94 fracción I y 96 de la Ley de ISR; y artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-8-DAMX-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se detectó que durante el ejercicio no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación, establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente al cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual de cada persona que le preste servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación.



NÚM. DEL RESULTADO: 07 y 08	Piiego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-8-DOMF-06	
RECURRENTE:	

En 2 obras consideradas para su revisión, se observó que la Entidad realizó pagos indebidos por un monto de \$ 138,212 C/IVA, debido a un precio unitario elaborado incorrectamente al considerar insumos no utilizados o acordes a la ejecución del concepto, así como duplicidad en el cobro del concepto de protección de obra, ya que este fue pagado en estimaciones de obra y considerado por el contratista en los gastos indirectos, como se desglosa a continuación:

CONTRATO	OBRA	FECHA CONTRATO	MONTO PAGADO INDEBIDO (C/IVA)	CONCEPTO OBSERVADO
IS-MXL-PRON-010-2021 T-PRON/21/004	Construcción de umbral ubicado en Calzada Chetumal y avenida Mar de Cortez Sur, en el Puerto de San Felipe, B.C.	8 de marzo de 2021	\$ 80,983	Precio unitario No. 30
LP-MXL-FAIS-020-2021 T-FAIS21-006	Rehabilitación de Calzada Lombardo Toledano, de boulevard Lázaro Cárdenas a avenida Pontevedra, fraccionamiento Infonavit Cucapah, Mexicali, B.C."	7 de mayo de 2021	57,229	Duplicidad de pago (señalamiento de protección de obra)
TOTAL:			\$ 138,212	

Al respecto, la Entidad deberá requerir los pagos indebidos en apego a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-8-DOMF-07	
RECURRENTE:	

En el contrato de obra No. LP-MXL-FORTAMUN-002-2021 T-FORTAMUN/01/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, para realizar la obra: "Reconstrucción de avenida Oaxaca (de calzada Manuel Gómez Morín a calzada Campesinos), colonia Mayos, Mexicali, B.C., mediante inspecciones de obra de fechas 22 de febrero y 1 de marzo de 2023, se observaron detalles de mala calidad:

Se apreció sobre el cuerpo norte de la vialidad de calzada Manuel Gómez Morín a calle de los Colonos, que esta presenta reparaciones de calafateo, esto producto de agrietamientos de la carpeta asfáltica, no obstante que esta fue terminada en septiembre de 2021.

Además, se observó sobre el cuerpo norte de la vialidad de calle de los Colonos a Calzada Campesinos, agrietamientos longitudinales y transversales.

Asimismo, se apreció sobre el tramo del cuerpo sur de la vialidad de calzada Manuel Gómez Morín a calzada Campesinos, agrietamientos longitudinales y transversales.

En reunión de trabajo la Entidad argumentó que posiblemente el problema podría ser en la carpeta asfáltica.



NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se detectó que la Entidad presenta en la Información Financiera un saldo de \$ 207,974, que corresponde a 7 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros; existiendo cheques con una antigüedad de 1 año y hasta de 9 años sin recuperar. Cabe señalar que la Entidad instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del adeudo de los cheques devueltos; respecto a los contribuyentes no localizados, se solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado y al Registro Público de la Propiedad y Comercio, información para su localización y posterior notificación.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la normatividad aplicable, establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la recaudación de los cheques devueltos, así como el seguimiento a las gestiones de cobro o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se detectaron en Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores saldos pendientes por recuperar por un importe total de \$ 650,341, incumpliendo al Artículo 50 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, así como con el Capítulo II Apartado 4 inciso a) y c) de las Norma Técnica para la depuración y cancelación de saldos de cuentas por cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, B.C. La Entidad inició procedimiento conforme a la normatividad, obteniendo opinión jurídica de la Subdirección Jurídica de la Secretaría. Dando seguimiento a la norma técnica, envió oficio al Síndico Procurador estando en espera de respuesta para concluir el procedimiento para la depuración y cancelación de saldos conforme lo establece la norma técnica.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, tendientes a recuperar dicho importe, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-44	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión efectuada a los registros contables y documentación soporte, se detectó un saldo por la cantidad de \$ 52,451 a cargo de ex servidor público que laboró en el ejercicio fiscal 2020 y quien desempeñaba funciones de cajero del Departamento de Recaudación de Rentas, señalando que dicho ex servidor público hizo uso indebido de su cargo al obtener de manera ilícita dinero por la cancelación y falta de expedición de recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, por lo que se incumple con los Artículos 4 fracción I, III, IX, XII, XIV, XV, XXI, XXII y 11 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California, Artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, así como con el Artículo 7 fracción II y VI, 54, 78, 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Cabe señalar que mediante oficio no. TES/RR/2520/2023 de fecha 13 de abril de 2023, el Recaudador de Rentas da vista a Sindicatura Municipal a efecto de que el Departamento de Investigación de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, realice las gestiones que considere necesarias respecto a la responsabilidad del ex servidor público.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con la Sindicatura Municipal tendientes a recuperar dicho importe, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-74	Recomendación
RECURRENTE:	No

A través del Sistema de Administración Urbana proporcionado por la Entidad, se detectó que 12 bienes inmuebles (predios) propiedad del Ayuntamiento de Mexicali, se encuentran invadidos y son utilizados para estacionamiento de locales comerciales, señalando que dichos bienes deben ser utilizados para área verde, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 24 Fracción XXII, 29 Fracción VIII, X y 59 Fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó formal denuncia y/o querrela por el delito de despojo y/o lo que resulte en contra de quien y/o quienes resulten responsables, como consta en el registro de atención ciudadana 0202-2016-16075/RAC de fecha 14 de abril de 2016, interpuesta ante el Centro de Justicia Alternativa Penal PGJE (Procuraduría General de Justicia del Estado), con el objeto de recuperar las áreas verdes en mención.



RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con la Sindicatura Municipal tendientes a recuperar los predios destinados para áreas verdes, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-79	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración Urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, consistentes en construcción de área deportiva y centro comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca Los Jazmines tercera etapa; y construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle Gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la Sociedad Anónima es de \$ 23'588,468, sin embargo, la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, tendientes para la realización de las obras antes descritas.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se analizó la antigüedad del saldo presentado en la cuenta contable de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$ 60'000,922, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado "Pasivo de Proveedores" integrando dicho importe; detectando saldos con una antigüedad de hasta 9 años, los cuales a la fecha de revisión no habían sido pagados, corregidos o depurados.



RECOMENDACIÓN:

Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	No

Se detectó que la Entidad presenta en la cuenta contable de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo un importe de \$ 556,853, mismo que se originó por retenciones a empleados del Ayuntamiento de Mexicali durante el ejercicio 2015 por concepto cuotas ordinarias, ayudas voluntarias y descuentos por préstamos; dichas retenciones debieron enterarse a Fraternidad Policiaca de Mexicali Baja California, detectándose que al cierre del ejercicio la Entidad no ha enterado dichas retenciones, incumpliendo así con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en referencia a la administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos económicos que dispongan los Municipios, así mismo se incumple con los Artículos 8 fracción III, 24 fracción III y 52 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-90	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Se detectó que la Entidad presenta en Cuentas de Orden, subcuenta "Inversiones no Recuperadas", un saldo por la cantidad de \$ 1'000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para la Entidad fiscalizada el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 19 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por cobrar antiguos, así como establecer las medidas encaminadas a realizar las labores de coordinación con la Sindicatura Municipal tendientes a recuperar dicho importe o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-90	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad proporcionó relación de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2005 al 2021 y el status que guarda cada uno de ellos, respecto a la formalización de donar a favor del Ayuntamiento de Mexicali, superficies destinadas a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas, detectándose que la Entidad no ha formalizado 7 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos que están pendientes de formalizar, presentando un atraso de hasta 196 meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Segundo Párrafo del Reglamento General de acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la normatividad aplicable, principalmente en lo referente a la donación en favor del Ayuntamiento.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-8-DAMX-F-90	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad fiscalizada proporcionó padrón de deudores al 31 de diciembre de 2021, por concepto de Rezago del Impuesto Predial y el Impuesto al Fomento Deportivo, emitido por el Área de Recaudación de Rentas Municipal, el cual refleja un saldo por la cantidad total de \$ 880'504,875, dicho adeudo corresponde a los ejercicios de 2015 a 2020, detectándose que no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

RECOMENDACIÓN:

Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL